

A C U E R D A

Primero. Ceder gratuitamente al Ayuntamiento de Aracena (Huelva), de conformidad con los artículos 6, 27, párrafo 1.º y 57 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el uso del inmueble ubicado en Aracena (Huelva), C/ Colmenitas, núms. 3 y 5, denominado «Colegio Colón», inscrito a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Registro de la Propiedad de Aracena, al tomo 864, libro 87, folio 218, finca 4.026.

La mencionada finca linda al frente con la exposición de ganados, a la derecha con Testero y a la izquierda y fondo, con terrenos públicos de la finca segregada.

El tiempo de cesión es de 50 años y su destino será el de prestación de servicios sociales comunitarios de carácter comarcal.

Segundo. Si el bien cedido gratuitamente no fuera destinado al uso previsto o dejara de destinarse posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá a la Comunidad Autónoma, integrándose en su patrimonio con todas sus pertenencias y acciones, sin derecho a indemnización, teniendo la Comunidad Autónoma derecho además a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.

Tercero. El Ayuntamiento de Aracena (Huelva) se obliga a asumir los gastos necesarios para el buen uso del bien cedido, así como los de personal, el cual una vez finalizado el plazo de cesión, no pasará a depender de la Junta de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento de Aracena (Huelva) se subroga, durante el plazo de vigencia de la cesión, en las obligaciones tributarias que la Comunidad Autónoma posea respecto del inmueble citado.

Asimismo, queda obligado a mantener, durante dicho plazo, en perfecta conservación el inmueble, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados.

Quinto. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Sexto. Transcurrido el plazo de cesión pasarán a propiedad de la Comunidad Autónoma las pertenencias, acciones y cuantas revalorizaciones se hubieran acometido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguna.

Séptimo. La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará, en todo caso, las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en orden al ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 24 de noviembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía desestimatoria del recurso núm. 1482/94.

En el recurso contencioso-administrativo número 1482/94, interpuesto por Operibérica, S.A., contra Resolución

del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/02363/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha treinta de julio de mil novecientos noventa y seis, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos. Desestimamos el recurso interpuesto por Operibérica, S.A., contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, y en consecuencia, ratificamos la Resolución impugnada, que es ajustada al ordenamiento jurídico».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994 y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 25 de noviembre de 1998.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

RESOLUCION de 25 de noviembre de 1998, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía estimatoria del recurso núm. 2365/94.

En el recurso contencioso-administrativo número 2365/94, interpuesto por Operquivir, S.A., contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía, número 14/02361/92, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, que es firme, de fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y siete, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la entidad Operquivir, S.A., contra las Resoluciones citadas en el Fundamento Primero de esta Sentencia, e impugnadas en este litigio que anulamos por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico. Sin costas.».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 25 de febrero de 1994 y de conformidad con lo establecido en los arts. 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento, en sus propios términos, de la referida sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 25 de noviembre de 1998.- El Delegado, Antonio Hurtado Zurera.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1998, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Urbaser, SA, encargada de la limpieza viaria, recogida de basura y transportes al vertedero de Arahál (Sevilla), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato Comisiones Obreras de Sevilla ha sido convocada huelga desde las 7,00 horas del día 21 de diciem-

bre hasta las 7,00 horas del día 23 de diciembre, desde las 0,00 horas a las 24 horas del día 26 de diciembre y a partir de las 0,00 horas del día 28 de diciembre de 1998 tendrá carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la limpieza viaria, recogida de basuras y transporte al vertedero de Arahál (Sevilla).

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa Urbaser, S.A., encargada de la limpieza viaria, recogida de basura y transporte al vertedero de Arahál (Sevilla), presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Arahál colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar una solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa Urbaser, S.A., encargada de la limpieza viaria, recogida de basuras y transporte al vertedero de Arahál (Sevilla) desde las 7,00 horas del día 21 de diciembre hasta las 7,00 horas del día 23 de diciembre, desde las 0,00 horas a las 24 horas del día 26 de diciembre y a partir de las 0,00 horas del día 28 de diciembre de 1998 tendrá carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de diciembre de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Sevilla.

A N E X O

Recogida de residuos.

Desde las 7,00 horas del día 21 hasta las 7,00 horas del día 23 y desde las 0,00 horas hasta las 24 horas del día 26 de diciembre de 1998: Un camión de día, con su dotación completa y recorrido habitual, quedando garantizada la recogida de residuos en Plaza de Abastos, Matadero y Centro de Salud.

A partir de las 0,00 horas del día 28 de diciembre de 1998: Un camión de día y otro de noche, con su dotación completa y recorrido habitual, quedando garantizada la recogida de residuos en Plaza de Abastos, Matadero y Centro de Salud.

Limpieza viaria.

Desde las 7,00 horas del día 21 hasta las 7,00 horas del día 23 y desde las 0,00 horas hasta las 24 horas del día 26 de diciembre de 1998: Las tareas a realizar y el número de operarios que realicen dichas tareas serán determinados al inicio de la jornada entre la empresa y el Comité de Huelga.

A partir de las 0,00 horas del día 28 de diciembre de 1998, y durante todos los días que dure la huelga indefinida: Trabajarán tres operarios más el encargado, que realizará las funciones derivadas de su puesto.

Se determinarán diariamente al inicio de la jornada entre el Comité de Huelga y la Empresa las tareas concretas que realizarán estos trabajadores, partiendo de considerar como esenciales las funciones de limpieza en las siguientes zonas:

- Zona del Colegio de El Ruedo.
- Zona de ajardinamiento en el Parque de Lay (junto al Parque de Bomberos).
- Las puertas de los colegios en días de clase y los lunes.

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Formación Profesional y Empleo, por la que se publica la concesión de las subvenciones acogidas al Programa de Fomento de Empleo para colectivos socialmente desfavorecidos, regulados en la Orden de 6 de mayo de 1997, por la que se regulan y convocan las ayudas públicas en materia de Fomento de Empleo de la Junta de Andalucía, establecidas en el Decreto 55/1995, de 7 de marzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Trabajo e Industria ha resuelto dar publicidad a las siguientes subvenciones concedidas: